

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales adelantados; fuera de ella 44 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA.

La Imprenta y Administraciones del Boletín Oficial de la Provincia de Madrid y del Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales, se han trasladado á la calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo, esquina á la Corredera Baja de San Pablo, á donde podrán dirigirse todas las personas que necesiten impresos para los Ayuntamientos, Registradores de Hipotecas y Administradores de Rentas Estancadas, etc.; en dicho establecimiento se admiten tambien suscripciones á los dos Boletines; al Boletín Oficial de la provincia de Madrid, á precio de 10 rs. el mes en esta corte, 14 rs. al mes en provincias, y 36 el trimestre, y al Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales, 20 rs. al mes desde 1.º de mayo, advirtiendo, que habiéndose pagado hasta ahora esta misma cantidad por cada 30 pliegos, y publicándose en algunos meses hasta 70, hacemos esta aclaracion para que el público conozca la gran rebaja que resulta en su obsequio, y que sale mas barato que ningun otro periódico que publique los anuncios de ventas, y con la ventaja de ser oficial y exacto. En dicho establecimiento se hace tambien toda clase de impresiones, desde el periódico de mayores dimensiones hasta la mas simple papeleta, pues se halla surtido de excelentes caracteres de letras y de las mejores máquinas

y prensas que han salido de los talleres de Alemania, haciéndose todos los trabajos con esmero, prontitud y economia; tambien se admiten periódicos y obras solo para su tirada en prensa ó máquina.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.
MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de las islas Baleares para el establecimiento de una compañía anónima, que con el título de *Sociedad del alumbrado de gas de Palma de Mallorca* y un capital de 5.000.000 de reales, se propone como objeto de sus operaciones la fabricacion del gas con aplicacion al alumbrado y demás usos que la misma determine.

Vistas las Reales órdenes de 26 de octubre y 4 de febrero últimos, por las que se previno se hicieran varias modificaciones en el proyecto de estatutos de la proyectada empresa, se completara la suscripcion de las acciones y se hiciera efectivo el desembolso del 25 por 100 del capital social:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han observado las formalidades prevenidas en la ley de 28 de enero de 1848 y en el reglamento de 17 de febrero siguiente dictado para su ejecucion:

Considerando que la fabricacion del gas con aplicacion al alumbrado y demás usos que se propone esta compañía por objeto de sus operaciones es de utilidad pública, como lo han reconocido las corporaciones llamadas por la ley á informar acerca de este punto:

Considerando, por último, que los fundadores de esta empresa han cumplido con las prescripciones espresadas en dichas Reales órdenes, consignando en una escritura adicional á la de fundacion las modificaciones que se les previno hacer en los Estatutos,

y que además se ha completado la suscripcion de las acciones, y hecho efectiva la parte del capital que se habia prescrito:

Oido el Consejo de Estado, Vengo en autorizar la constitucion de la compañía anónima titulada *Sociedad del alumbrado de gas de Palma de Mallorca*, y en aprobar sus estatutos y reglamento, segun se hallan consignados en la escritura de fundacion de 4 de marzo y en la adicional de 29 de diciembre último, señalándose el término de un mes para que pueda dar principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á trece de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Vigilancia.—Núm. 548.

El Senado, constituido en Tribunal de Justicia, ha decretado auto de prision contra don José Maria Mora, Director que fué de Obras públicas, en 1855 y 1854.

Encargo, pues, á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á la captura del espresado don José Maria Mora, poniéndolo á mi disposicion, para hacerlo yo á mi vez á la del referido Tribunal.

Madrid 15 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 549.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen activas diligencias por conseguir la captura, remitiéndolas á mi disposicion, de las personas en cuyo poder se encontrare un caballo moro, capon, castaño-peceno, de 10 años de edad, 7 cuartas de alzada, con lunares en el costillar, el cual ha sido robado á Ignacio Martinez, vecino de Galapagar.

Madrid 19 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 550.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas de-

pendientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias con el fin de conseguir la captura, á mi disposicion, de las personas en cuyo poder se hallaren una yegua de 12 años de edad, como de 6 1/2 cuartas de alzada, pelo negro, un poco calzada en la parte derecha, de las manos algo abierta, tiene una matadura á medio curar en los riñones, y estaba criando; una mula, castaña, sobre 6 cuartas de alzada, mohina, herrada de las cuatro patas, y un caballo de 6 á 7 años, 6 cuartas alzada, colorado, con unos pelos blancos en el lomo y una muesca pequeña en una oreja; cuyas caballerías han sido robadas de la dehesa boyal de Navalquejigo.

Madrid 19 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 7.º—Número 171.

Por el Alcalde de Rozas se me participa el hallazgo de una yegua que andaba estraviada en las inmediaciones del parador de Matas Altas, de aquella jurisdiccion, y cuyo dueño se ignora.

La persona que se crea con derecho para reclamar la espresada caballería podrá hacerlo ante el espresado Alcalde, quien la entregará, previas las formalidades oportunas y abono de los gastos que hubiese ocasionado durante el tiempo del depósito.

Madrid 19 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que el resultado de las copias certificadas del libro diario que se remitan por los Alcaldes presidentes de los cantones en que se halla dividida esta provincia, se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la cuenta que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Navacerrada, espresiva de los servicios de bagajes prestados por el contratista don Francisco Estéban en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, se espongan en su vista y en el preciso término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes, previniéndoles que pasado que sea dicho término, sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demas efectos consiguientes.

Madrid 15 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE MARZO DE 1859.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de marzo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades rescaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo 7.521.568 rs. 95 céntos. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	7.521.568,95
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	
Idem de Instrucción pública.	
Idem de Beneficencia.	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	377.491,09
Por recargo de muebles, cultivo y ganadería.	141.394,2
Por idem de á la industrial y de comercio.	166.498,50
Por idem á la de consumos.	54.611,28
Por la de consumos de la capital.	150.000
Por movimiento de fondos.	100.000
TOTAL CARGO rs. vn.	8.491.563,84

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Son data 17.826 reales 53 céntimos satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	17.076,58	17.826,58
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.	750	750
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.	3.355,30	3.355,30
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de lineas provinciales.	666	666
Artículo 5.º Idem por contribuciones.		
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.	200.000	200.000
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.		
Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria.	4000	4000
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.	1128	1128
Artículo 4.º Idem por las del Museo.		
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.		
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.		
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital general.	50.488,90	50.488,90
Idem por las del de San Juan de Dios.	16767,85	16767,85
Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia del Hospicio.	40.989,91	40.989,91
Idem por las de la de Desamparados.	836,66	836,66
Artículo 3.º Idem por las de la casa de espositos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid.	164.088,63	164.088,63
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	26813,19	26813,19
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.	666,66	666,66
Idem por obras públicas de nueva construccion.		
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.	50.064,38	50.064,38

ORDEN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. SERVICIO DE PASAPORTE.

PERSONA QUE PRESTE EL SERVICIO.	EPPOCA.	BAGAGES.	COMIENZA EL SERVICIO EN	PERSONA A QUEM SE PRESTA.	CUERPO A QUE PERTENECE.	PUNTO DE LA ESPEDICION.	AUTORIDAD.	RECIBO.	PROCEDE EL SERVICIO EN	PUEBLO EN QUE SE TERMINA EL SERVICIO.	LEGGO CON	LEGGO DE	DIAS DE REPOSICION.
Nombre	Hora. Dia. M.s. Año.	Titulo de dos filas ma. yores. Id. m. yores.	Navacerrada. Id.	José Gomez Villalobos. Id.	Infanteria de America. Artilleria. Id.	Madrid. Id. Segovia. Id.	El cap. general. Id. Gobi. militar. Id.	Mes. Año.	Madrid. Id. Segovia. Id.	S. Ildefonso. Id. Segovia. Id. Las Rozas. Id. Navacerrada.	Camilla. Id. que. Id.	Legua de marcha. Id. Id.	4. 6. 2.
Francisco Esteban. Id. Juan R. y comp. Id. Justo de R. y C. Id. Francisco Esteban.	4. 5. 5. 1858. Id. Id. Id.	1. 1. 1. Id. Id. Id.	Id. Id. Id.	José Gomez Villalobos. Id. Id. Id.	Infanteria de America. Artilleria. Id.	Madrid. Id. Segovia. Id.	El cap. general. Id. Gobi. militar. Id.	Mar. Id.	Madrid. Id. Segovia. Id.	S. Ildefonso. Id. Segovia. Id. Las Rozas. Id. Navacerrada.	Camilla. Id. que. Id.	Legua de marcha. Id. Id.	4. 6. 2.

Que son los Bagages suministrados en este Canton de Navacerrada por el rematante Francisco Esteban en el cuarto trimestre del año último, y se comprueban con las adjuntas, papeletas, documentadas, y firmadas por los Sres. Alcaldes de los pueblos donde ha concluido el servicio. Y para su remision al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia á los efectos que previene el art. 45 del Reglamento de 20 de marzo del año último, firmo la presente en Navacerrada á 50 de marzo de 1859.—Y. B.—El Alcalde presidente, Eugenio Toribio.—El Secretario interino del Canton, Antonio Diaz.

Madrid

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 5. Idem por correccion pública.			
Capítulo 6. Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	3833,33	284	4117,33
Capítulo 7. Idem por los haberes de médicos directores de baños.	1332		1332
Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.			
Idem por haberes de Arquitecto de provincia.	4166,66		4166,66
Idem por el del Secretario de Sanidad.	833,33		833,33
Por bagages.		2099,87	2099,87
Para pago del capital de dos acciones de carreteras provinciales de Madrid, amortizadas en el año último.		4000	4000
Capítulo 8. Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Idem por los de			
Capítulo 9. Idem por gastos imprevistos, á saber:			
Por			
Por			
Por			
Por movimiento de fondos.			100.000
TOTAL DATA rs. vn.			888.634,87

RESUMEN.

Importa el cargo.	8.491.563,84
Idem la data.	888.634,87
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	7.602.928,97

De forma que importando el cargo 8.491.563 rs. 84 céntos., y la data 888.634 reales 87 céntos., según queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 7.602.928 rs. 97 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril.

Madrid 15 de abril de 1859.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º.—El Gobernador, Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE MARZO DE 1859.

	Reales vn.
En la Caja general de depósitos procedente del empréstito.	5.461.295,24
En la de mi cargo procedente del mismo.	2.071.279,77
En la misma en metálico.	70.553,96
En la de la Junta provincial de beneficencia y sus establecimientos.	
TOTAL EXISTENCIA.	7.602.928,97

Madrid 15 de abril de 1859.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 15 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

En circular de 26 del mes anterior, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia número 74, se escitó el celo de varios señores Alcaldes para que terminasen los estados del nuevo nomenclator, toda vez que habiendo transcurrido con desceso el plazo marcado por instruccion, eran grandes los perjuicios que se originaban.

Y como quiera, que á pesar de aquella prevencion continúen algunas municipalidades sin dar resultado alguno, se ha dispuesto recordarles dicho servicio, encareciendo al propio tiempo la exactitud en los datos que hayan de trasladarse al estado del modelo número 1, para lo cual encárgase de nuevo se consulten la Real instruccion de 5 de enero de este año, circular aclaratoria de la comision de Estadística general del Reino y la de la provincial, cuyas disposiciones se insertaron en los *Boletines Oficiales* de la provincia números 17, 36 y 49.

El plazo improrogable fijado para concluir este trabajo, terminará el día 30 del mes actual; de modo, que si para el 1.º de mayo próximo no se hallan en la secretaria de la Comision los referidos estados, se adoptará el sensible extremo prevenido por el artículo 12 de la Real instruccion de 28 de diciembre de 1853, apremiando ó imponiendo multas á los morosos; y para que de esta medida no se alegue ignorancia, la presente circularse publicará tres dias consecutivos en dicho *Boletín Oficial*, bien entendido que por la presente se condena á los que fallasen con la multa de 300 reales, pagaderos en el correspondiente papel.

La cooperacion que en la remision de datos han de prestar todos los dependientes de los Ayuntamientos y demas particulares, según instruccion, y el tiempo trascurrido, hacen esperar que las municipalidades evitarán el disgusto de tener que adoptar, para que cumplan, las medidas indicadas.

Madrid 17 de abril de 1859.—El Gobernador presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario de la comision provincial, Juan Antonio Disdier.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á quince de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte:

Habiendo visto estos autos, seguidos á instancia de don Juan Teruel, de esta vecindad, contra la Sociedad minera, titulada *Positiva Manganesa*, y en su representacion el Presidente de la misma, don Antonio de Vargas, sobre indemnizacion de danos y perjuicios causados á aquel, por falta de cumplimiento de un contrato de venta de mineral, perteneciente á dicha Sociedad, por ante mi el Escribano, su señoría dijo:

Resultando que por escritura pública, otorgada en esta corte, ante el Escribano don Valentin Santos Diaz, en 1.º de agosto de 1857, don Juan Teruel celebró un contrato con los individuos que componian la Junta directiva de la Sociedad minera establecida en esta corte, conocida bajo el nombre de *Positiva Manganesa*, que tuvo por objeto la compra de 800 á 1000 quintales de mineral al mes, cuando menos, y 4000 á lo mas, dándose principio á tal entrega en octubre de 1857:

Resultando de la misma escritura que los otorgantes se obligaban reciprocamente al abono de costas, danos y perjuicios que pudiesen causarse por el no cumplimiento de

lo pactado, y según relacion simple ó jurada que presentáre el perjudicado:

Resultando que la mencionada Sociedad faltó á lo estipulado al no entregar la cantidad de mineral convenido, puesto que hasta el 18 de setiembre de 1858, solo habia entregado al Teruel unos 1100 quintales, cuando debiera haberlo hecho de cerca de 9000:

Resultando que don Juan Teruel cumplió por su parte el contrato hecho, hasta el punto de haber adelantado algunas sumas á la Sociedad, por entregas de mineral que no ha practicado:

Resultando que por la falta de cumplimiento del contrato por parte de la Sociedad se han irrogado perjuicios á don Juan Teruel por los conceptos que espresa en su relacion jurada, obrante al folio 11, en cantidad de 42.442 rs., 40 céntos., á mas de la responsabilidad que pudiera resultar contra el mismo, por no cumplir el compromiso de entrega de tal mineral á don Eugenio Fouzon:

Resultando que el demandado don Saturnino Vargas, no ha comparecido en juicio, á pesar de habersele emplazado en forma legal para contestar á la demanda, siguiéndose en su virtud estos autos en rebeldia:

Resultando que el demandante ha practicado la correspondiente prueba de los danos y perjuicios, cuya indemnizacion reclama, declarando la existencia de estas varias personas, y entre ellas dos individuos de la Junta directiva de tal Sociedad, los que como tales intervinieron en el otorgamiento de la escritura de 1.º de agosto de 1857; y

Considerando que el actor ha probado así los hechos en que fundaba su demanda, sin embargo de la relevacion que tenia para ello, según la escritura pública mencionada, al presentar, como lo ha hecho, la relacion jurada ya referida:

Considerando que, según la Ley 4.ª, título 1.º, Libro X de la Novisima Recopilacion, de cualquier manera que aparezca que uno quiso obligarse, queda obligado, procediendo siempre la indemnizacion de danos y perjuicios por parte del vendedor, al no entregar la cosa vendida, fallando á los términos del contrato:

Visto cuanto de autos resulta, debia de condenar y condenaba á la Sociedad minera *Positiva Manganesa*, y en su representacion al presidente de la misma don Saturnino de Vargas al pago de 42.442 rs., 40 céntimos á don Juan Teruel, por los perjuicios irrogados á éste por el no cumplimiento por parte de aquella del contrato de venta de minerales pertenecientes á la misma; como tambien por la responsabilidad que pueda resultar contra el don Juan Teruel, por consecuencia del contrato que celebró don Eugenio Fouzon para entrega á este de dicho mineral; condenando como condena en todas las costas ocasionadas á la indicada Sociedad; insértese esta sentencia en los periódicos oficiales, en conformidad á lo que previene el párrafo 1.º del art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma su señoría de que yo el Escribano doy fé.—Gregorio Rozalem.—Olallo Mejia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Pozuelo del Rey.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, que se compone de 214 vecinos, distante dos leguas de Alcalá y de Arganda y cinco de Madrid: su dotacion es la de 7000 rs. anuales, pagados de reparto vecinal por trimestres vencidos, cobrados por el Ayuntamiento quedando á favor del profesor los honorarios por golpes de mano airada y partos.

Los pretendientes dirijan sus solicitudes

des al señor Alcalde hasta el 10 de mayo, en cuyo día se proveerá.
Pozuelo del Rey 16 de abril de 1859.—
El Alcalde, Galo Sanz Lopez.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DESPATCHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del día 19 de abril de 1859.

HORA	Barómetro en milímetros, al vel del mar.	Temperatura en grados centígrados	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la am.	753,6	13,2	N. E.	Nubes.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 19 DE ABRIL DE 1859.

HORAS	Barómetro reducido a 0° y milímetros	Temperatura en grandes fleau mur.	Temperatura en grandes cen-tígrados	Dirección del viento	ESTADO del cielo.
6 m.	799,61	6° 9'	8° 6'	S.	Lluvia.
9 m.	799,58	12° 1'	15° 8'	S. E.	Nubes.
12	799,58	15° 3'	17° 4'	S. E.	Lluvia.
3 p.	799,55	16° 9'	17° 2'	O. N. O.	Cubierto.
6 p.	795,09	14° 3'	17° 9'	Oeste.	Idem.
9 p.	713,23	9° 8'	12° 3'	S.	Idem.

Evaporacion en las 24 hrs. 6,7 milímetros.
Lluvia en las 24 horas. 3,7

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Entrado por las puertas en el día de hoy
1724 fanegas de trigo.
5263 arrobas de harina de id.
2600 libras de pan cocido.
14.068 arrobas de carbon.
68 vacas, que componen 26.322 libras de peso.
475 carneros, que hacen 13.581 libras de peso.
Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy
Carne de vaca, de 56 á 59 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.
Tocino, de 90 á 100 rs. arroba. v de

Idem fresco, de 34 á 56 cuartos libra.
Idem en canal, de 89 1/2 á 91 rs. arroba.
Jamon, de 108 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 50 á 54 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Palatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 40 á 42 rs. fanega.	Algarroba, á 55 rs. id.
Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
44.	61
26.	64 1/2
90.	60
40.	59
38.	64
35.	62 1/2
28.	59
27.	64
46.	55
41.	59
60.	66
30.	60 1/2
50.	58
20.	54 1/2
50.	60
54.	61
80.	61
30.	58
60.	64
40.	60
40.	62
68.	66 1/2
70.	59
60.	61
45.	66 3/4
14.	62
50.	61
50.	65

1453
Quedan por vender sobre 2642.
Precio máximo. 66 3/4
Idem mínimo. 54 1/2
Idem medio. 60-12
Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 19 de abril de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.
Cotizacion del 19 de abril de 1859, á las tres de la tarde.
FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 4175 c.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 51-20.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 76.
Idem no preferente con interés, no publicado, 72-50.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado 18-75 p.

Cotizacion del 19 de abril de 1859, á las tres de la tarde.
FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, no pu-

Idem del personal, id., 10-50 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, sin cupon no publicado, 87 d.
Idem de á 2000 rs., id., 89 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales, id., 93 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 90-95 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86-75 p.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 86-65 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 105-75 d.
Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 84 p.
Idem del de Alar á Santander id., 80.
Idem del Banco de España, id., 188-50 p.
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 52 d.
Idem de la Aurora de España, id., 70. p.

CAMBIOS.
Londres á 90 dias fecha, 50-50.
Paris á 8 dias vista, 5-25.
Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4	»
Alicante.	1/8 d.	»
Almeria.	1/2	»
Avila.	»	»
Badajoz.	1/2	»
Barcelona.	par. p.	»
Bilbao.	»	»
Burgos.	pard.	»
Cáceres.	1/4	»
Cádiz.	par. p.	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1/4 d.	»
Coruña.	3/2 d.	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	par.	»
Guadalajara.	par.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	3/8 p.	»
Leon.	3/8 p.	»
Lérida.	»	»
Lugroño.	3/8 d.	»
Lugo.	7/8 p.	»
Málaga.	1/4 p.	»
Murcia.	1/5 p.	»
Orense.	7/8 p.	»
Oviedo.	1/8 p.	»
Palencia.	1/2 d.	»
Pamplona.	1/2 p.	»
Pontevedra.	7/8 p.	»
Salamanca.	1/2 p.	»
San Sebastian.	»	3/4 d.
Santander.	1/4 d.	»
Santiago.	3/4 p.	»
Segovia.	par. p.	»
Sevilla.	1/4	»
Soria.	3/4 p.	»
Tarragona.	1/4	»
Teruel.	»	»
Toledo.	3/4	»
Valencia.	par. d.	»
Valladolid.	1/4	»
Vitoria.	»	1/2 d.
Zamora.	3/4 p.	»
Zaragoza.	1/2 d.	»

BOLSA DE PARIS.
Abril 19 de 1859.—El Gobernador, Vega de Armijo.
Fondos franceses.
5 por 100. 67-70.
4 1/2 por 100. 95-50.
Consolidados. 94 3/4 á 7/8.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.

Sociedad minera La Sabul.
No habiéndose reunido suficiente número de socios en la Junta general convocada para el 9 del corriente y siendo del mayor interés los asuntos que hay que tratar en ella, se convoca nuevamente para el día 26 del actual, á las ocho de la noche, en la Carrera de San Gerónimo, núm. 40, 2.º, advirtiéndose que del resultado depende la continuacion ó disolucion de la sociedad.
Madrid 19 de abril de 1859.—De orden del Presidente.—El Secretario, Antonio Ferrer.—150.
Se arriendan los pastos de primavera, agostadero é invernadero de la Vega de Yeles, provincia de Toledo, de todas las tres épocas juntas, ó solo los de primavera, siempre que la proposicion que se haga á esta época sea conveniente á su dueño. El remate se verificará en Espinzas (en la misma provincia) en casa de don Manuel Maria Aguado, el día 30 del corriente mes de abril, de diez á doce de la mañana; las condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate.

Junta de Damas de Honor y mérito.
Secretaria.—Rifa que de dos reses de cerda se ha verificado en beneficio de la Inclusa de esta corte.

En la rifa que en el presente año se ha hecho de dos reses de cerda, y cuyos sorteos se han efectuado en los dias que los billetes espresaban, han salido premiados los números siguientes:
El 6893, agraciado con la res de cerda que se hallaba en la plazuela de la Cebada.
Y el 5819, agraciado con la res que habia en la Puerta del Sol.

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que los tenedores de los billetes agraciados con los espresados números, pasen á recoger las reses respectivas que en suerte les ha cabido, á la casa Inclusa, de doce á dos.—La Secretaria.

En la imprenta del **Boletín Oficial** se hallan de venta los estados mensuales de Sanidad, mandados presentar por Real orden inserta en el número 1668, correspondiente al 30 de diciembre último.

Los Ayuntamientos que quieran tener la colección de **Boletines** correspondientes á 1858 encuadrada en un volumen, pueden adquirirla en la Redaccion, pagando 50 rs. y entregando al mismo tiempo la que posean; sin que sea inconveniente para hacer el cambio, el que la que remitan esté incompleta en algunos números.

GABINETE DE CURACION DE LAS enfermedades de los piés: se curan radicalmente los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes y demas enfermedades de los piés; este profesor, que vivia en la travesía de Peligros, número 4, se ha trasladado á la calle de Jardines, núm. 2, cuarto segundo.
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

GABINETE DE CURACION DE LAS enfermedades de los piés: se curan radicalmente los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes y demas enfermedades de los piés; este profesor, que vivia en la travesía de Peligros, número 4, se ha trasladado á la calle de Jardines, núm. 2, cuarto segundo.